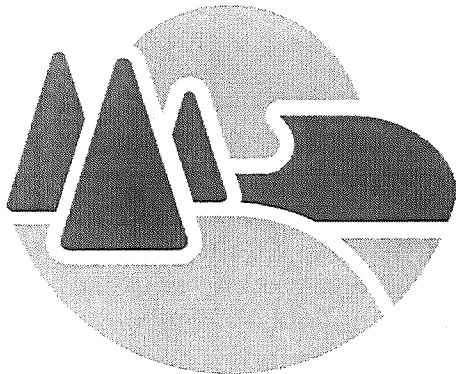


Villa
Gesell



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

BOLETÍN MUNICIPAL

JEFATURA DE GABINETE



Boletín N° 1811



3 de agosto de 2026



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1131

Villa Gesell, 29 JUN 2026

VISTO: El que día primero (1º) de julio

se cumple un nuevo aniversario de la creación de Villa Gesell como Municipio Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Intendente Municipal entiende que es preciso declarar el asueto para la Administración Pública Municipal el día primero (1º) de julio del dos mil veintiséis (2026);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

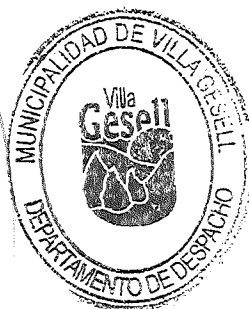
DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARASE Asueto para la Administración Pública Municipal --
----- el día primero (1º) de julio del dos mil veintiséis (2026), con
motivo de celebrarse el 48º aniversario de la creación de nuestra ciudad como
Municipio Urbano.-----

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
----- Hacienda. -----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. --


CPN Gustavo Victor Ciriaeo
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Jr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1132

Villa Gesell, 29 JUN 2026

VISTO: El Expediente Municipal N° 4124-

2967/25; el Decreto Municipal N° 898/2026; el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Alejandra Patricia Mizzau, en representación de PARADA LINIERS S.A.; las actuaciones administrativas labradas con motivo del derrumbe del inmueble denominado Apart Hotel Dubrovnik ocurrido el día 29 de octubre de 2024; el Dictamen Jurídico emitido por la Secretaría Legal y Técnica; la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de octubre de 2024 se produjo el colapso estructural del inmueble conocido como Apart Hotel Dubrovnik, acontecimiento de excepcional gravedad que comprometió la vida e integridad física de las personas, la seguridad pública, el orden comunitario y el normal desenvolvimiento de diversas funciones estatales;

Que frente a dicha situación de emergencia la Municipalidad de Villa Gesell debió intervenir de manera inmediata, desplegando un operativo de magnitud extraordinaria mediante la afectación de recursos humanos, materiales, logísticos y financieros destinados a tareas de búsqueda, rescate, asistencia, seguridad, vallado preventivo, remoción de escombros, apuntalamiento de estructuras, mitigación de riesgos y demás acciones indispensables para la protección de la comunidad;

Que las actuaciones administrativas acreditan la efectiva realización de importantes erogaciones extraordinarias afrontadas por el Municipio con motivo de dicha emergencia, las cuales fueron autorizadas mediante los actos administrativos correspondientes y posteriormente liquidadas por las áreas técnicas competentes;

Que mediante Decreto Municipal N° 898/2026 se aprobó la procedencia del recupero de los gastos extraordinarios afrontados por la Municipalidad de Villa Gesell como consecuencia de la emergencia derivada del derrumbe del Apart Hotel Dubrovnik, determinándose administrativamente el crédito municipal e intimándose a los sujetos allí individualizados al reintegro de las sumas correspondientes;

Que contra dicho acto administrativo la Dra. Alejandra Patricia Mizzau, en representación de PARADA LINIERS S.A., interpuso recurso de revocatoria solicitando su revocación;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha emitido el dictamen jurídico obligatorio previo, efectuando un exhaustivo análisis de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones, así como de todos y cada uno de los agravios formulados por la recurrente;

Que del referido dictamen surge que el Decreto Municipal N° 898/2026 fue dictado por autoridad competente, dentro del marco de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y con sustento en antecedentes objetivos debidamente incorporados al expediente administrativo;

Que asimismo se concluye que el acto recurrido se encuentra debidamente motivado, resultando acreditada la existencia del hecho generador de la emergencia, la efectiva intervención municipal, la realización de gastos extraordinarios y la procedencia de las medidas adoptadas para la protección del patrimonio público comprometido;

Que los agravios vinculados con la alegada falta de motivación del acto administrativo no resultan atendibles, toda vez que la causa, antecedentes, objeto, finalidad y fundamentos del Decreto N° 898/2026 surgen de manera clara tanto de su texto como de las actuaciones administrativas que le sirven de sustento;

Que tampoco se verifica vulneración alguna del derecho de defensa, habiendo la recurrente ejercido plenamente las facultades impugnatorias previstas por el ordenamiento jurídico mediante la presentación del recurso, la formulación de agravios, el acompañamiento de documentación y el planteo de las defensas que estimó pertinentes;

Que corresponde destacar que el Decreto N° 898/2026 no constituye una sentencia judicial, ni una declaración definitiva de responsabilidad civil o penal, ni una condena resarcitoria en sentido jurisdiccional, sino el ejercicio de las potestades propias de la Administración Pública para determinar administrativamente la existencia de gastos públicos extraordinarios afrontados por el Municipio y procurar su recupero en protección del erario municipal;



Que la existencia de investigaciones penales en trámite y de informes periciales producidos en dicho ámbito no impide el ejercicio de las competencias administrativas propias del Municipio, toda vez que las responsabilidades administrativas, civiles y penales poseen autonomía relativa y responden a finalidades jurídicas diversas;

Que las pericias invocadas por la recurrente constituyen elementos probatorios sujetos a valoración judicial en la causa penal correspondiente, careciendo de autoridad de cosa juzgada y resultando insuficientes para desvirtuar la presunción de legitimidad que ampara al acto administrativo recurrido;

Que la Municipalidad de Villa Gesell posee no sólo la facultad sino el deber jurídico de procurar el recupero de los recursos públicos extraordinariamente comprometidos para atender una emergencia de semejante magnitud, en cumplimiento de los principios de buena administración, responsabilidad fiscal y tutela efectiva del patrimonio público;

Que admitir la tesis sostenida por la recurrente implicaría trasladar definitivamente al conjunto de los contribuyentes el costo económico derivado de una situación extraordinaria que obligó al Municipio a efectuar erogaciones millonarias para proteger la vida, la integridad física de las personas y la seguridad pública;

Que la actuación municipal encuentra sustento en los artículos 14, 17, 18, 28 y 123 de la Constitución Nacional; artículos 10, 11, 12, 15, 36, 57, 190 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Ley Orgánica de las Municipalidades; Ordenanza General N° 267 y principios generales del Derecho Administrativo;

Que del análisis integral de las actuaciones no surge acreditado vicio alguno relativo a la competencia, causa, procedimiento, objeto, motivación o finalidad del Decreto Municipal N° 898/2026;

Que, por el contrario, el acto recurrido aparece razonablemente fundado en antecedentes objetivos incorporados al expediente y orientado exclusivamente a la satisfacción de una finalidad pública legítima;

Que corresponde, en consecuencia, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por PARADA LINIERS S.A. y mantener íntegramente la vigencia del Decreto Municipal N° 898/2026;

Que habiéndose agotado la instancia administrativa municipal y encontrándose determinado administrativamente el crédito derivado de las erogaciones extraordinarias afrontadas por la Municipalidad, corresponde adoptar las medidas necesarias para procurar su recupero por las vías judiciales pertinentes;

Que la protección del patrimonio municipal constituye una obligación permanente de las autoridades comunales, resultando procedente instruir a la Secretaría Legal y Técnica para la promoción de las acciones judiciales tendientes al recupero integral de las sumas abonadas por la Municipalidad con motivo de la emergencia derivada del derrumbe del Apart Hotel Dubrovnik;

Que dicha decisión no implica prejuzgamiento alguno respecto de las responsabilidades definitivas que pudieran corresponder a las personas humanas o jurídicas involucradas, cuestión que deberá ser determinada por los órganos jurisdiccionales competentes;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°:Recházase en todas sus partes el recurso de revocatoria -----
-----interpuesto por la Dra. Alejandra Patricia Mizzau, en representación de
PARADA LINIERS S.A., contra el Decreto Municipal N° 898/2026, por los fundamentos
expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen Jurídico emitido por la
Secretaría Legal y Técnica, al que se remite y que forma parte integrante de la
presente decisión.-----

ARTICULO 2°:Mantiénese en todos sus términos la plena vigencia, legitimidad,-----
-----ejecutoriedad y fuerza obligatoria del Decreto Municipal N° 898/2026.

ARTICULO 3°:Ténganse presentes las manifestaciones, defensas, documentación-----
-----acompañada y reservas efectuadas por la recurrente, sin que las mismas
resulten aptas para modificar la decisión adoptada.-----



"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

ARTICULO 4°: Declárase agotada la vía administrativa municipal respecto de la-----
-----impugnación deducida contra el Decreto Municipal N° 898/2026,
quedando expedita la vía judicial que la interesada estime corresponder conforme a
derecho.-----

ARTICULO 5°: Instrúyase a la Secretaría Legal y Técnica para que, por sí o a través --
-----de los profesionales que designe al efecto, promueva las acciones
judiciales que resulten procedentes para obtener el recupero integral de las sumas
abonadas por la Municipalidad de Villa Gesell con motivo de la emergencia derivada
del derrumbe del Apart Hotel Dubrovnik, incluyendo capital, intereses, actualizaciones,
costas, costos y todo otro rubro resarcitorio que corresponda conforme a derecho.-----

ARTICULO 6°: Las acciones judiciales referidas en el artículo precedente podrán-----
-----dirigirse contra las personas humanas y/o jurídicas alcanzadas por el
Decreto Municipal N° 898/2026 y contra toda otra persona humana o jurídica cuya
eventual responsabilidad surja de las actuaciones administrativas, investigaciones
penales, informes técnicos, pericias, documentación incorporada al expediente o
cualquier otro elemento de convicción actualmente existente o que se incorpore con
posterioridad.-----

ARTICULO 7°: Facúltase a la Secretaría Legal y Técnica a ampliar, adecuar,-----
-----reformular o complementar la estrategia procesal y las pretensiones
judiciales que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses
patrimoniales de la Municipalidad de Villa Gesell, conforme a los elementos probatorios
que surjan durante la sustanciación de los procesos respectivos.-----

ARTICULO 8°: Notifíquese a la recurrente con copia íntegra del presente acto-----
-----administrativo y del Dictamen Jurídico emitido por la Secretaría Legal y
Técnica.-----

ARTICULO 9°: Comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de -----
-----Hacienda, Contaduría Municipal y demás áreas competentes a sus
efectos.-----

ARTICULO 10°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
-----Hacienda-----

ARTICULO 11°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1133

Villa Gesell, 29 JUN 2026

VISTO: El Expediente N° 1355, letra H,

año 2009, iniciado por HORN, José Alberto ; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita eximición de tasas municipales;

Que de fs. 133 la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica aconseja eximir del pago de tasas urbanas 2026 al iniciante del mismo;

Que el Señor Intendente Municipal teniendo en cuenta el informe obrante a fojas 1 a 133, otorga la eximición solicitada por el año en curso;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EXIMASE de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación ----- de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Bomberos, Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos, por el Ejercicio 2026 a la Sra. LAROCHE, María Esther, nomenclatura Catastral VI-A-91-24-2, Cuenta Municipal N° 0166800A -----

ARTICULO 2º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

F

1134

Villa Gesell, 29 JUN 2026

V I S T O: El Expediente 4124-2592, letra D, año 2026, iniciado por el Director de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que informa que se deberá dar de baja a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil veintiséis (2026), por acogerse al beneficio jubilatorio, Ley 1391, Artículo 3º al agente CASIER Arnold, León (Leg 1518 - DNI Nº 92.011.096) registrando a la fecha veinticinco (25) temporadas y un (1) mes, el equivalente a cien (100) meses y quince (15) días en la Municipalidad de Villa Gesell;

Que se deberá abonar como anticipo jubilatorio el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo (Artículo 24 de la Ley 9650);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DESE LA BAJA a partir del dieciséis (16) de abril del dos mil -----
----- veintiséis (2026) al agente CASIER, Arnold León (Leg 1518 - DNI
Nº 92.011.096) por acogerse a los beneficios jubilatorios, Ley 9650, Artículo 24º, quien
reviste categoría 65 por 36 horas semanales.-----

ARTICULO 2º: ABONESE mensualmente el importe equivalente al treinta y cinco (35)
por ciento de su sueldo en concepto de Anticipo Jubilatorio (Artículo 24 de la Ley 9650),
registrando a la fecha. veinticinco (25) temporadas y un (1) mes, el equivalente a cien
(100) meses y quince (15) días en la Municipalidad de Villa Gesell-----

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la --
-----siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: ANTICIPO JUBILATORIO.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda y por el Señor Secretario de Seguridad-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1135

Villa Gesell, 29 JUN 2026

VISTO: El Expediente N° 3148, letra A,
año 2015, iniciado por AUNINS, Irene; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita eximición de tasas municipales;

Que de fs. 117 la Secretaría de Asesoría Legal y
Técnica aconseja eximir del pago de tasas urbanas 2026 al iniciante del mismo;

Que el Señor Intendente Municipal teniendo en cuenta
el informe obrante a fojas 1 a 117, otorga la eximición solicitada por el año en
curso;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EXIMASE de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación
----- de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Bomberos,
Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos, por el Ejercicio
2026 a la Sra. AUNINS, Irene, nomenclatura Catastral VI-G-18-26A-7, Cuenta
Municipal N° 1088407B -----

ARTICULO 2º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de --
----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaeo
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Villa Gesell,

29 JUN 2026

1136

VISTO: El Exp. 4124-3721, letra A, año

2019, iniciado por AZNAREZ, Ana Carina; y

CONSIDERANDO:

Que se adjuntaba documentación para los sorteos de los lotes con servicios;

Que a fojas 123 y 124 el Señor Secretario de Asesoría Legal y Técnica se expide en cuanto a la adjudicación otorgada oportunamente;

Que se debe dejar sin efecto el Decreto 3234/21 mediante el cual se adjudicó a la Sra. AZNAREZ, Ana Carina DNI 22.435.723 y el Sr. LUJAN, Diego DNI 26.370.507 el lote denominado N° 035, cuya nomenclatura es Circ. VI, Secc J, Manzana 41, Parcela 8;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJESE SIN EFECTO el Decreto 3264/21 mediante el cual se -
----- adjudicó a la Sra. AZNAREZ, Ana Carina DNI 22.435.723 y el
Sr. LUJAN, Diego DNI 26.370.507 el lote denominado N° 305.-----

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
-----Planeamiento, Hábitat y Vivienda.-----

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. --


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1137

Villa Gesell, 29 JUN 2026

VISTO: El Exp. 4124-5191, letra R, año 2020, iniciado por RUSSO, Rafael Guillermo; y

CONSIDERANDO:

Que se adjuntaba documentación para los sorteos de los lotes con servicios;

Que a fojas 52 el Señor Secretario de Asesoría Legal y Técnica se expide en cuanto a la adjudicación otorgada oportunamente;

Que se debe dejar sin efecto el Decreto 3264/21 mediante el cual se adjudicó al Sr. RUSSO, Rafael Guillermo DNI 21.808.295 y la Sra. GARCIA, Romina Soledad DNI 27.854.445 el lote denominado N° 071 y se ordene el intercambio de la parcela propuesta y, en consecuencia, se adjudique el lote cuya nomenclatura es Circ. VI, Secc J, Manzana 42, Parcela 15;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: DEJESE SIN EFECTO el Decreto 3264/21 mediante el cual se -
----- adjudicó al Sr. RUSSO, Rafael Guillermo DNI 21.808.295 y la
Sra. GARCIA, Romina Soledad DNI 27.854.445 el lote denominado N° 071.-----

ARTICULO 2º: ADJUDIQUESE el lote cuya nomenclatura es Circ. VI, Secc J, --
----- Manzana 42, Parcela 15 al Sr. RUSSO, Rafael Guillermo DNI
21.808.295 y la Sra. GARCIA, Romina Soledad DNI 27.854.445 -----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
-----Planeamiento, Hábitat y Vivienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. --


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1138

Villa Gesell,

29 JUN 2026

V I S T O: El Exp. 4124-2378, letra G, año 2025, iniciado por GONZALEZ, Marcela S., mediante el cual solicita el cambio de titularidad del inmueble identificado catastralmente como Circ. VI, Secc H, Manzana 126, Parcela 8, Sub Parcela 2, sito en Avenida 24 N° 774 de la ciudad de Villa Gesell;y

CONSIDERANDO:

Que la interesada manifiesta ser titular de derechos sobre el inmueble referido y solicita la modificación de la titularidad registrada ante la Municipalidad de Villa Gesell;

Que a fs. 5/8 obra agregado boleto de compraventa de fecha 2 de julio de 2004 celebrado entre el Sr. PEREZ Rubén y la Sra. GONZALEZ, Marcela Sofía;

Que a requerimiento de la Secretaria Legal y Técnica, el Departamento de Catastro informo que el inmueble en cuestión registra actualmente como titular municipal al Sr. GARI, Ezequiel Pablo, habiéndose efectuado dicho cambio mediante Expediente N° 3566/2022;

Que asimismo se incorporaron antecedentes de dicho expediente, de los cuales surge que la modificación registral oportunamente practicada se sustentó en documentación aportada por el interesado, consistente en una cesión de derechos y acciones celebrada con fecha 5 de abril de 2020;

Que la Asesoría Legal ha emitido dictamen jurídico en las presentes actuaciones, concluyendo que la cuestión planteada excede el ámbito de competencia municipal tanto involucra controversias relativas a derechos civiles, posesorios y eventualmente dominiales entre particulares;

Que la Municipalidad carece de atribuciones para determinar la validez o invalidez de boletos de compraventa, cesiones de derechos, actos posesorios o cualquier otro negocio jurídico celebrado entre particulares, así como para declarar quien ostenta mejor derecho sobre un inmueble;

Que la registración municipal de contribuyentes posee finalidad exclusivamente tributaria y administrativa no contribuyendo reconocimiento de dominio, posesión ni derecho real alguno sobre el inmueble involucrado;

Que no se ha acompañado sentencia judicial firme, resolución administrativa revocatoria ni otro elemento jurídico idóneo que permita desvirtuar la modificación registral oportunamente dispuesta en el Expediente N°3566/2022;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria mientras no sean revocados por autoridad competente o anulados judicialmente;

Que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud formulada, manteniéndose la situación registral actualmente vigente hasta tanto exista decisión administrativa o judicial que disponga lo contrario;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1138

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

ARTICULO 1º: RECHAZASE la solicitud formulada por la Sra. GONZALEZ,-----
-----Marcela Sofía, DNI 13.196.771, tendiente a obtener el cambio de
titularidad registral municipal respecto del inmueble identificado catastralmente
como Circ VI, Secc H, Manzana 126, Parcela 8, Sub Parcela 2, sito en Avenida
24 N° 774 de la ciudad de Villa Gesell.-----

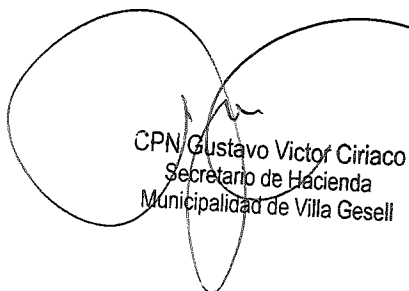
ARTICULO 2º: MANTIENESE la registración tributaria actualmente vigente-----
-----respecto del inmueble referido, conforme la modificación
oportunamente dispuesta mediante expediente N° 3566/22, hasta tanto exista
resolución administrativa firme o sentencia judicial que disponga lo contrario.----

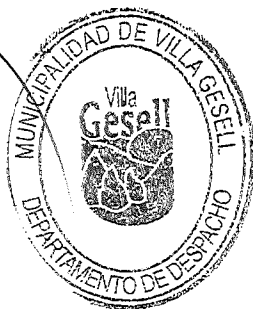
ARTICULO 3º: HAGASE saber a la peticionante que la presente resolución no-----
-----importa pronunciamiento alguno respecto de la titularidad
dominial, posesoria o de cualquier otro derecho real o personal vinculado al
inmueble, cuestiones cuya determinación corresponde exclusivamente a la
autoridad judicial competente.-----

ARTICULO 4º: Notifíquese a la interesada por intermedio de la Secretaria -----
-----de Hacienda.-----

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
-----Hacienda.-----

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. --


CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1139

Villa Gesell, 30 JUN 2026

VISTO: El informe elevado por la
Dirección de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicita la designación de personal
temporario en Jefatura de Gabinete en comisión a Fiscalía de Villa Gesell (UFI
Nº 7);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE en la Planta Temporal Mensualizada a partir del-
-----primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre
de dos mil veintiséis (2026) al agente CEMBORAIN, Luciana (Leg. 5473 - DNI
43.393.049) en Cat. 79, con un régimen horario de cuarenta (40) horas
semanales, Profesional clase 3, con una retribución mensual de PESOS
QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON
SETENTA Y UN CTVS (\$ 573.690.71), importe que se actualizará con el
porcentaje que corresponda a futuros incrementos de salario, para cumplir
funciones en Jefatura de Gabinete, en comisión a Fiscalía de Villa Gesell (UFI
Nº 7).-----

ARTICULO 2º: ABÓNESE al agente CEMBORAIN, Luciana (Leg. 5473 - DNI ---
----- 43.393.049) a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y
uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) el cien por ciento (100%) de
su sueldo básico en concepto de adicional por título. -----

ARTICULO 3º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será-----
-----imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:
RETRIBUCIONES QUE HACEN AL CARGO: 1110114000. -----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
----- Hacienda.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. --

CPN Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1140

Villa Gesell, 30 JUN 2026

VISTO: El Expediente N° 4124-2200, letra V, año 2019, iniciado por VERBIAN, Clara.; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 solicita una reducción del cincuenta por ciento (50%) de tasas municipales;

Que en el artículo N° 76° del código tributario Ordenanza N° 2156 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir anualmente hasta un cincuenta por ciento (50%) las tasas municipales.

Que se ha labrado el correspondiente informe socio-económico;

Que el Sr. Intendente Municipal, teniendo en cuenta el informe obrante de fojas 1 a 87, otorga la reducción solicitada por el Ejercicio 2026;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: REDUZCASE el cincuenta por ciento (50%) de las Tasas de -----
-----Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Tasa Turística, Bomberos, Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos, por el Ejercicio 2026 a la Sra. VERBIAN, Clara Beatriz , nomenclatura Catastral VI-A-142-4-12, Cuenta Municipal N° 0441212X-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".



1141

Villa Gesell, 30 JUN 2026

VISTO: El Expediente N° 4124-3936,

letra C año 2025, iniciado por CORREA, Ismael (DNI 12.970.303); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita eximición de dominio MFQ630 por discapacidad;

Que a fojas 28 la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica aconseja eximir del pago de la patente 2026 al iniciante;

Que el Sr. Intendente Municipal teniendo en cuenta el informe obrante a fojas 1 a 28, otorga la eximición solicitada por el año en curso;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EXIMASE del pago de patente automotor por el Ejercicio 2026 ---
-----al Sr. CORREA, Ismael (DNI 12.970.303) del dominio MFQ630,
marca CHEVROLET, modelo AVEO G3 LT 1.6N M/T, chasis -----
N° 3G1TC5CF1DL118660, motor F16D32569772, modelo año 2013.-----

ARTICULO 2º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes. -----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de --
-----Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


JPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRE
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1142

Villa Gesell,

30 JUN 2026

VISTO: La solicitud remitida por la Dirección de

Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita la designación como personal temporario para cumplir funciones en el Corralón Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

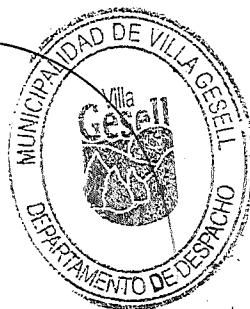
ARTICULO 1º: DESIGNASE en la Planta Temporaria Mensualizada, a partir -----del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) al agente ALBURQUERQUE, Diego Thomas (Leg. 5087 - DNI 45.581.873) en Cat. 70, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales, con una retribución mensual de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CTVS (\$ 487.394, 38), importe que se actualizará con el porcentaje que corresponda a futuros incrementos de salarios, para cumplir funciones en Corralón Municipal.-----

ARTICULO 2º El Gasto que demande el cumplimiento del presente será -----imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES QUE HACEN AL CARGO: 1110116000.-----

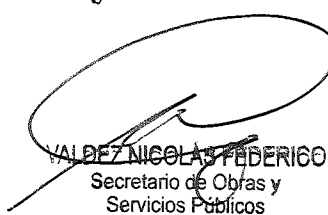
ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario----- de Hacienda y por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.---


GUSTAVO VICTOR CIRIACO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


VALDEZ NICOLAS FEDERICO
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Villa Gesell,

30 JUN 2026

1143

VISTO: El Expediente N° 4124-2711, letra

B, año 2026, iniciado por BARZALA, José; y

CONSIDERANDO:

Que solicita ayuda económica para solventar gastos de alquiler;

Que el Intendente Municipal de acuerdo a la información obrante en el expediente, considera viable otorgar la ayuda solicitada;

Que la Contaduría Municipal ha efectuado la correspondiente imputación;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGUESE un subsidio a la Sr. BARZALA, José Luis.-----
----- por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) pagaderos en una cuota para solventar gastos de alquiler, debiendo la beneficiaria rendir cuenta de los fondos percibidos, en base a balance de inversión tal como lo establece el Artículo 131º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.-----

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será
----- imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:
AYUDA SOCIALES A PERSONAS: 1110118000 01.00.00 5.1.4.0.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -
----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1144

Villa Gesell,

30 JUN 2026

VISTO: El Artículo 71º del Código Tributario
(Ordenanza 2156/08 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el citado indica que la falta total o parcial de las deudas por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta y multas que se no abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago o de pedido de facilidades de pago o desde la interposición de un recurso, un tipo de interés que no podrá exceder desde el momento de su fijación el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta días incrementadas hasta en un cincuenta por ciento (50%);

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Calcúlese para el mes de julio de 2026 la tasa publicada por el Banco ----- de la Provincia de Buenos Aires promedio de descuentos a 30 días aplicable al mes de Mayo de 2026 reporta la tasa nominal anual vencida del Treinta y tres por ciento (33%) para descuento de documentos a treinta (30) días, correspondiendo ajustar la misma a los siguientes esquemas financieros: Tasa diaria = 0,1 %, Tasa mensual Enero 2026 = 3 %.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Hacienda.

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.


CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1145

Villa Gesell, 30 JUN. 2026

VISTO: el Expediente N° 4124-2729, letra F, año 2026, acumulado Expediente N°4124-2737 iniciados por el agente FERNANDEZ, Isabel; y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado por el agente FERNANDEZ, Isabel (Leg. 8179 – D.N.I. 16.396.053) rechaza la intimación cursada por la Secretaría de Salud;

Que el área Legal Sumarios dictamina suspender provisoriamente los efectos de la intimación y cese de tareas fijadas para el 1° de julio del 2026;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJESE SIN EFECTO provisoriamente la intimación cursada a la ----- Sra. FERNANDEZ, Isabel (Leg. 8179 D.N.I. 16.396.053) con fecha 25 de junio del 2026, suspendiendo la baja de la mencionada agente.-----

ARTICULO 2°: SOLICITAR a la Dirección de Recursos Humanos sección Salud ----- que certifique si el agente FERNANDEZ, Isabel cuenta con mandato gremial y el plazo de protección legal que tiene dicho agente.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señora Secretaria de ----- Salud.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


Dra. Aravena Edith del Carmen
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1146

Villa Gesell,

02 JUL 2026

VISTO: El Expediente N° 4124-2712, letra

M, año 2026, iniciado por MIERES, Rubén; y

CONSIDERANDO:

Que solicita ayuda económica para solventar gastos de alquiler;

Que el Intendente Municipal de acuerdo a la información obrante en el expediente, considera viable otorgar la ayuda solicitada;

Que la Contaduría Municipal ha efectuado la correspondiente imputación;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGUESE un subsidio a la Sr. MIERES, Rubén Alcides.-----
----- por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) pagaderos en una cuota para solventar gastos de alquiler, debiendo la beneficiaria rendir cuenta de los fondos percibidos, en base a balance de inversión tal como lo establece el Artículo 131º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.-----

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será
----- imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: AYUDA SOCIALES A PERSONAS: 1110118000 01.00.00 5.1.4.0.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -
----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1147

Villa Gesell,

02 JUL 2026

VISTO: El Expediente N° 4124-2713, letra

V, año 2026, iniciado por VELAZQUEZ, Sabrina; y

CONSIDERANDO:

Que solicita ayuda económica para solventar gastos de alquiler

Que el Intendente Municipal de acuerdo a la información obrante en el expediente, considera viable otorgar la ayuda solicitada;

Que la Contaduría Municipal ha efectuado la correspondiente imputación;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGUESE un subsidio a la Sra. VELAZQUEZ, Sabrina.-----
----- por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) pagaderos en una cuota para solventar gastos de alquiler, debiendo la beneficiaria rendir cuenta de los fondos percibidos, en base a balance de inversión tal como lo establece el Artículo 131º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.-----

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será
----- imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: AYUDA SOCIALES A PERSONAS: 1110118000 01.00.00 5.1.4.0.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -
----- Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1148

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Expediente, N° 4124-2364, letra M, año 2026, iniciado por MARECO, Marina (DNI 31.729.855);

El Decreto N° 796/09;

CONSIDERANDO:

Que el proceso de regularización dominial de los inmuebles comprendidos resulta de interés social, teniendo en cuenta el nivel económico de los adquirentes y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a la titularidad de dominio sobre los mismos;

Que según lo dispuesto por el Artículo 4º, inciso d) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia se encuentra facultada para intervenir en casos como el presente;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARASE de **INTERÉS SOCIAL** la escrituración del -----
----- inmueble a favor de la siguiente adjudicataria:

APELLIDO Y NOMBRE

NOM. CATASTRAL

MARECO, Marina

VI-H-90A-2

ARTICULO 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de -----
----- Gobierno de la Provincia Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se consignaran, a favor de las personas que en cada caso se indica, con constitución de derecho real de hipoteca en primer grado, si correspondiere. ---

ARTICULO 3º: LIBERANSE, al sólo efecto de la escrituración, las deudas -----
----- que por gravámenes municipales, afecten a los inmuebles comprendidos en el Plano referido.-----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de -----
----- Planeamiento, Hábitat y Vivienda -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.---


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1149

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-2129, letra R, año 2026, iniciado por la Sra. ROBAYO MAHECHA, Érica; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 se solicita modificar el Decreto 1015/26;

Que a fojas 17 se cometió un error de tipeo en la información enviada;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: MODIFICASE el artículo 1º del Decreto N° 1015/26 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º: DECLARASE de INTERES SOCIAL la escrituración del ----- inmueble a favor del siguiente adjudicatario:

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>NOM. CATASTRAL</u>
ROBAYO MAHECHA, Érica	VI-F-333-2

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Planeamiento, Hábitat y Vivienda.-----

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1150

Villa Gesell,

02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1696/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente MABERTECLE S.A., CUIT/C 30-71790061-4 titular del ----- establecimiento SAN REMO PALACE 3* Legajo Comercial 00001700 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1151

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1699/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

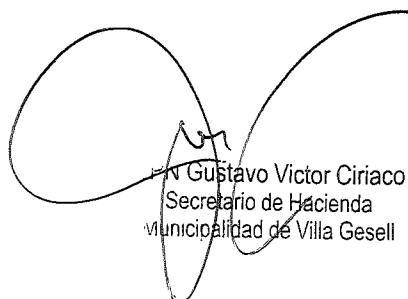
ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente FIDEICOMISO VILLE LARUS, CUIT/C 30-71136937-2 ----- titular del establecimiento VILLE LARUS DEPARTAMENTOS EN ALQUILER Legajo Comercial 01241500 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

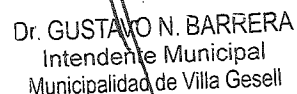
ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----


Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1152

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1741/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente PISATI JUAN PABLO CUIT/C 20-24247831-3 titular del ----- establecimiento SUN BEACH HOTEL Legajo Comercial 01484400 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

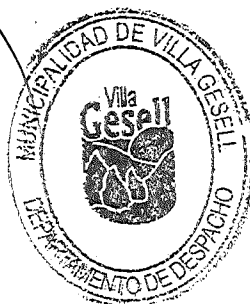
ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

JUAN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1153

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1740/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

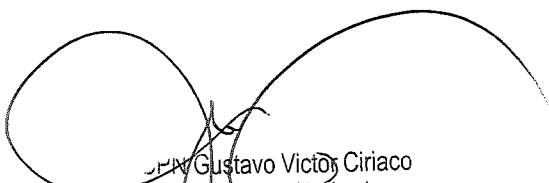
ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente FRANGELLA A Y FRANGELLA L CUIT/CUIM -----
----- 30-71215155-9 titular del establecimiento VESUBIO HOTEL (2*) C/DES Legajo
Comercial 00049700 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de
constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco)
días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido
los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales -----
----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al -----
----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----


Dr. Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1154

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1739/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente PISANO CARLOS A. CUIT/CUIM 20-04305400-8 titular del establecimiento SAYONARA HOTEL 2* Legajo Comercial 00071100 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.-----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1155

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1738/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente FIDEICOMISO INM. TERRANOSTRA CUIT/CUIM -----
----- 30-71318330-6 titular del establecimiento TERRANOSTRA DTOS CON SERV Legajo
Comercial 01291900 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de
constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco)
días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido
los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

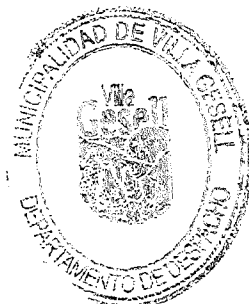
ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales -----
----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al -----
----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Cirjaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO W. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1156

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1725/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente ROMERO JOSE, CUIT/CUIM 20-10330685-0 titular del ----- establecimiento RIDEAMUS HOTEL Legajo Comercial 01289800 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1157

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1724/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente CARBALLO CLAUDIO GUILLERMO CUIT/CUIM -----
----- 20-16730205-0 titular del establecimiento QUICK HOSPEDAJE 1* Legajo Comercial
00294300 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio
fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la
notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos
necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales -----
----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al -----
----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1158

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Expediente 4124-1204, letra V,
año 2026, iniciado por Villa Gesell Auto Club; y

CONSIDERANDO:

Que de fs 1 a 99 se adjuntó lo solicitado;

Que el Director de Gobierno a fs.107, emite opinión
diciendo que se estaría en condiciones de otorgar una AUTORIZACIÓN
DEFINITIVA para utilizar las instalaciones del Predio Municipal, ubicado en la
Ruta Interbalnearia N° 11 Kilómetro 408, Partido de Villa Gesell, los días 4 de
julio (en el horario de 08:00 Hs y hasta las 19:00 Hs) y 5 de julio de 2026 (en el
horario de 08:00Hs a 20:00 Hs), organizado por Villa Gesell Auto Club;

Que el presente permiso no obliga a la Municipalidad de
Villa Gesell a responsabilizarse en la organización, contratación de seguros para
los competidores, organizadores y/o espectadores, como así tampoco de
cualquier otro gasto que se origine en virtud de la organización del evento;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

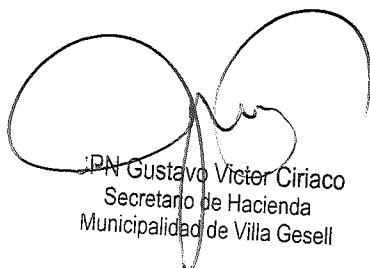
D E C R E T A

ARTICULO 1º: OTORGASE autorización definitiva para el "CAMPEONATO-----
-----SAFARI y ARENEROS 1300", que se llevará a cabo los días 4 y
5 de julio de 2026, en las instalaciones del Predio Municipal, ubicado en la Ruta
Interbalnearia N° 11 Kilómetro 408, Partido de Villa Gesell,-----

ARTICULO 2º: REMITASE copia a las áreas correspondientes. -----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario-----
-----de Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.--


PN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1159

Villa Gesell, 02 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1723/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente ZEDNIK HERNAN CARLOS CUIT/CUIM 20-21919266-6 --
----- titular del establecimiento QUERANDI HOSTERIA 2 * Legajo Comercial 00080400 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales -----
----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al -----
----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN/Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1160

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1722/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente COSTA DEL ENCUENTRO S.A CUIT/CUIM 30-70894298-3 titular del establecimiento PUERTO ENCUENTRO APART Legajo Comercial 01046500 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al contribuyente al domicilio constituido.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1161

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1721/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente NOMAD POINT ARGENTINA S.A. CUIT/CUIM _____ 30-71923909-5 titular del establecimiento PUERTO DELFIN - APART HOTEL Legajo Comercial 01483300 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. _____

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales _____ con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. _____

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al _____ contribuyente al domicilio constituido. _____

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. _____

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. _____

CPN Gustavo Víctor Ciriacu
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1162

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1720/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente DATTO DIEGO GABRIEL CUIT/CUIM 20-25959162-8 titular del establecimiento POURALLY HOTEL 2 ESTRELLAS Legajo Comercial 00091200 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al contribuyente al domicilio constituido.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1163

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1719/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente LAZZARO MARIA ROSA CUIT/CUIM 27-20350614-2 titular - del establecimiento POSADAS DEL FARO ALOJ. Legajo Comercial 01278100 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al contribuyente al domicilio constituido.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1164

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1718/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13º bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Sanciónese al contribuyente PIJUAN ENRIQUE OMAR CUIT/CUIM 20-24623873-2 ----- titular del establecimiento TECNICELL VTA.TELEF.CELU Legajo Comercial 01152900 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico; la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.-----

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1165

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1717/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente THIAM KHADIM MBACKE CUIT/CUIM 20-95114475-5 ----- titular del establecimiento AFRICA FASHION VTA ROPA Legajo Comercial 01405000 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPM Gustavo Víctor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1166

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1715/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente VERNET EMILIO ANIBAL CUIT/CUIM 20-07889098-4 ----- titular del establecimiento VERDE Y AZUL APART HOTEL Legajo Comercial 01042400 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.-----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1167

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1714/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente PEREZ MASIA MARIA GABRIELA CUIT/CUIM -----
----- 27-16217400-8 titular del establecimiento OASIS HOTEL (2 ESTRELLAS), Legajo Comercial 01062800 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales -----
----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al -----
----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1168

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1713/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente NENE CAFE VG S.R.L CUIT/CUIM 30-71844279-2 titular ----- del establecimiento NENE CAFE CAFETERIA Legajo Comercial 01430600 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO M. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1169

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1712/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente SANFELICE PABLO NICOLAS CUIT/CUIM 20-26420268-0 titular del establecimiento NATURA MAR DEPTOS CON SER. Legajo Comercial 01382100 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos.-----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

1170

Villa Gesell, 03 JUL 2026

VISTO: El Exp. 4124-1711/26 iniciado por ARVIGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ordenanza 3453/23 establece: "En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar: apartado 4): Domicilio Fiscal Electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas";

Que asimismo el Artículo 13 bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2025) reza: "Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación."

Que oportunamente se le ha notificado al contribuyente de la falta cometida;

Que en el particular se ha verificado en el sistema administrativo tributario municipal que el contribuyente no ha constituido el citado Domicilio Fiscal Electrónico razón por la cual no ha completado los requisitos de habilitación comercial a fin de ejercer la actividad;

Que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la imposición de la multa establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 3237/22 el cual señala: "Será sancionada con 500 MULT la omisión de constitución domicilio fiscal electrónico en los términos del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 y cc para aquellos contribuyentes que ejerzan el comercio en los términos de la norma citada y/o sus complementarias regentes de la actividad."

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Sanciónese al contribuyente GAUNA JUAN MANUEL CUIT/CUIM 20-29544566-2 titular - del establecimiento MIS SOLES HOTEL, Legajo Comercial 01416300 con la multa equivalente a 500 MULT por haber incurrido en la omisión de constituir domicilio fiscal electrónico, la que deberá efectivizarse en el termino perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de clausura por haber incumplido los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad bajo habilitación comercial. -----

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE el presente a la Dirección de Habilitación y Políticas Fiscales ----- con copia de la presente a fin de su carga en base de datos. -----

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a ARVIGE con copia de la presente a efectos de notificar al ----- contribuyente al domicilio constituido. -----

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda. -----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell